

Apreciado Usuario:

Atendiendo el llamado del Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria a causa del Covid – 19, **LOGIGAS COLOMBIA SA ESP** adoptó las medidas transitorias según Resoluciones Creg 048, 059 y 064 de 2020 y el decreto 517 del abril de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía de la siguiente manera:

Para dar cumplimiento a dicha normatividad Logigas Colombia SA ESP Adoptó la opción de tarificación transitoria para aliviar en cierta forma el impacto de la emergencia sanitaria en la economía del país, que inicio en el mes de abril de 2020 y ya se cumplió la vigencia y aplicación de la misma. Dando pasó a la aplicación de la tarifa real, causando un incremento significativo en el valor del metro cubico, es por esta razón que su factura presenta costos elevados a pesar de tener el mismo o menor consumo con respecto al mes inmediatamente anterior.

Dicha resolución también daba la opción de que, en cualquier tiempo, el usuario podría solicitar que no se le siguiera aplicando la Opción Tarifaria, para lo cual debería pagar el saldo acumulado que presentara a esa fecha. Esta opción se les hizo saber en el mes de mayo de 2020 cuando se les envió anexo a la factura un comunicado con la información de las Resoluciones Creg 048, 059 y 064 de 2020 y el decreto 517 del abril de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía

Por este motivo Logigas Colombia SA ESP, ofrece a sus usuarios disculpas por los hechos que causan incomodidad por el alza en el valor de la factura, pero hace saber que en todo momento está acatando las directrices del gobierno nacional ya que es una entidad bajo su vigilancia y control.

En este momento Logigas evalúa una alternativa para iniciar o no el cobro de los saldos acumulados sin que esto siga afectando los valores de su factura, por esta razón aún no se ve reflejado en su factura el concepto de cobro retroactivo.

Recuerde lo estipulado en el **Art 130 de la ley 142 de 1994**: El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Sin perder de vista que la Ley 142 de 1994 prohíbe la gratuidad de los servicios públicos pues ella pone en riesgo la supervivencia de la persona prestadora, comprometiendo el adecuado suministro de los mismos.

Les recordamos que, si presenta dudas o tiene alguna reclamación con respecto a su factura o a la prestación del servicio, disponemos de oficinas de servicio al cliente en cada centro de operación para que se dirija allí donde se le atenderá y se le resolverá sus inconformidades.

¡¡¡De antemano, agradecemos su comprensión!!!